



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 447 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 17 de Enero de 2017

No. 11

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Fundación Bendición de Dios (FBD).....	362
Reforma de Estatutos Asociación Iglesia Evangélica La Biblia es Verdad.....	365
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	369
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Aviso.....	370
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Aviso de Publicación PAC.....	370
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resoluciones de Adjudicación.....	370
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Resoluciones de Adjudicación.....	374
Resoluciones de Otorgamiento Personalidad Jurídica.....	376
INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO	
Aviso.....	380

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Aviso.....	381
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELÉCTRICIDAD	
Aviso.....	381
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	381
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Edicto.....	383
Aviso.....	384
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Aviso de Concurso Público.....	384
SECCIÓN MERCANTIL	
Constitución y Aprobación de Estatutos.....	384
Certificación de Acta.....	390
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	392
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	392

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3695 - M. 6257756 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN BENDICIÓN DE DIOS” (FBD)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento cincuenta y cinco (5155), del folio número cinco mil ciento ochenta y seis al folio número cinco mil ciento noventa y cinco (5186-5195), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintinueve de Noviembre del año dos mil once, la entidad denominada: “**FUNDACIÓN BENDICIÓN DE DIOS**” (FBD). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CUARENTAY UNO (41), debidamente Autenticado por el Licenciado Alvaro José Carmona Carmona el día diecisiete de noviembre del año dos mil once y Escritura de Rectificación por Ampliación y Subsanación Número CUARENTAY NUEVE (49), Autenticado por el Licenciado Francisco José Navas López, el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN BENDICION DE DIOS” FBD**, la que podrá identificarse con las siglas (FBD), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art. 1. 1) La Fundación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y sus objetivos son: La Fundación se constituye, entre otros con los siguientes objetivos fundamentales: a) Realizar eventos instando al cuidado del medio ambiente, realización de eventos instando a la no violencia intrafamiliar, b) Realización de eventos instando a los jóvenes no a la drogas, c) Dar servicio al pueblo de Nicaragua en general tanto en el ámbito urbano como rural, dirigido a propagar el mensaje de salvación del evangelio de Jesucristo, e) Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el evangelio de nuestro señor, rey y Salvador Jesucristo, a través de todo tipo de medios escritos, audiovisuales, f) Estructurar, organizar y proyectar ministerios cristianos evangelizadores al servicio del Señor Jesucristo, con la finalidad de predicar y enseñar la palabra de Dios en comunidades rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, g) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, quirúrgicas especializadas, centros médicos de rehabilitación social para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias tóxicas para el ser humano, alcohólicos, etc. h) Fomentar el desarrollo de la comunidad proporcionándoles ayuda para construir sus viviendas, i) Organizar y construir centros de estudios cristianos evangelísticos, para la educación de la sociedad

nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: preescolar, primaria, secundaria, Universidades en el territorio nacional, j) Crear comedores infantiles en los mercados, centro de estudios menores de quince años en todo, k) Propagar y publicar la palabra de Dios y el mensaje de salvación del evangelio de nuestro rey y señor Jesucristo a través de la radio, televisión, grupos musicales de alabanza y adoración, grupo de títeres y artistas de teatros, publicaciones escritas, propagandas en volantes, folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana evangelista. **CAPITULO SEGUNDO. (DENOMINACIÓN).** Art 2. La FUNDACION se denominará “**FUNDACIÓN BENDICION DE DIOS**” FBD, la que podrá identificarse con las siglas (FBD). **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Art.3.- La FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN).** La “**FUNDACIÓN BENDICION DE DIOS**” FBD, la que podrá identificarse con las siglas (FBD), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTICULO 5.- CLASES DE MIEMBROS:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación.- **ARTICULO 7: MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la fundación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.- **ARTICULO 8: MIEMBROS HONORARIOS:** Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar Solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- Art. 12 La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente

cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la fundación; f) Cualquier otra que ésta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente **1.- PRESIDENTA: MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA; 2.- VICE-PRESIDENTA: FRANCISCA DEL CARMEN OBANDO DAVILA, 3.- SECRETARIO: CHRISTIAN AMED MEZA DAVILA 4.- TESORERA: AXCEL ANTONIO SALGADO 5.- VOCAL: JOSÉ DOLORES MAYORGA, 6.- FISCAL: EVERTZ CARCAMO NARVAEZ**, se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **- ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional sera la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **- ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.

6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **ARTÍCULO 26: El presidente de la fundación** solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la fundación. **ARTICULO 30: Son funciones del Vocal:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **- ARTICULO 31.- Son funciones del fiscal.** Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación, pudiendo pedir informes contables mensualmente, así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del Patrimonio de la Fundación. **- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son:** 1) Representar administrativamente a la fundación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 32.-** El patrimonio inicial de la fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la FUNDACION. También constituye el patrimonio de la Fundación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la fundación, b) Por las donaciones que reciban, c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que reciban, e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 33:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 34:** En al caso de acordarse la disolución de la fundación la Asamblea General nombrará una

comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES FINALES)**
ARTICULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible; (f) F. CARMEN O. DAVILA, (f) CHRISTIAN MEZA (f) ILEGIBLE (f) JOSE D.M., (f) EVERTZ CARCAMO NARVAEZ, (F/N) YADIRA DEL C. ECHEGOYEN VASQUEZ- PASO ANTE, MI: FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO DURANTE ESTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, EXTIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE AÑO DOS MIL ONCE.- (F) DRA. YADIRA ECHEGOYEN VAZQUEZ, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. - (49).- RECTIFICACIÓN POR AMPLIACION Y SUBSANACION DE FACULTADES DE LOS ESTATUTOS DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del veintitrés de noviembre del año dos mil once, Ante Mí: ARIEL ANTONIO PÉREZ ARCIA, Abogado Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el tres de mayo del año dos mil dieciséis, comparece la Señora: MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, mayor de edad, soltera, Contadora Pública, de este domicilio e identificada con cédula de identidad número: Doble cero, uno, guión, dieciséis, cero, uno, seis, seis, guión, doble cero, sesenta y siete, X (001-160166-0067X). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la FUNDACION BENDICION DE DIOS, identificada también con las siglas: (FBD), organización civil sin fines de lucro, existente

bajo las leyes de la República de Nicaragua, especialmente de conformidad a la Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro, (LEY No. 147) La FUNDACION BENDICION DE DIOS, (FBD), demuestra su personería jurídica, de conformidad a Escritura número cuarenta y uno, (41), de Constitución de la Federación sin fines de lucro y aprobación de su Estatuto, autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Doctora Yadira del Carmen Echegoyen Vásquez. La Señora MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, demuestra su personalidad jurídica, de conformidad a los siguientes documentos: a) Certificación de Acta número dos, extendida el veintitrés de noviembre del año dos mil once, por el Secretario de la Fundación, Señor Christian Amed Meza Dávila, la cual certifica que la actual Junta Directiva de la Fundación, está conformada por los. Señores: MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA Presidente; FRANCISCA DEL CARMEN OBANDO DAVILA, Vice-Presidente; CHRISTIAN AMED MEZA DAVILA, Secretario; AXCEL ANTONIO SALGADO, Tesorero; EVERT CARCAMO NARVAEZ, fiscal e JOSE DOLORES MAYORGA, Vocal. Dicha Certificación demuestra que la Presidenta actual de la Federación, es la Señora MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, quien tiene, de conformidad a la señalada Escritura de Constitución, facultades de Mandataria Generalísima. b) Certificación de Acta de la Asamblea General extraordinaria número tres de la FUNDACION BENDICION DE DIOS, (FBD), en la cual se aprobó por unanimidad, la ampliación por subsanación de las facultades de la Fundación, para lo cual se autorizó a la Presidenta de la misma, Señora MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, para que acudiera ante Notario, para reformar y de esa forma ampliar las facultades del Estatuto de la Fundación, en vista de que por razones involuntarias, se omitió detallar las funciones del Fiscal, en los Estatutos de la misma. Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados anteriormente y que tales documentos, que fueron elaborados en un Libro de Actas provisional, facultan a la compareciente para el otorgamiento del presente acto y que todas las Certificaciones de Acta, relacionadas anteriormente, por la importancia que ameritan, pasan a formar parte del Protocolo que en este año llevo. Las facultades ampliadas y aprobadas, detalladas en la precitada Acta respectiva de Asamblea General Extraordinaria, serán ampliamente expresadas en la cláusula Segunda de esta escritura. En tal sentido, la Señora: MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, en el carácter con que comparece, dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que de conformidad a Escritura número cuarenta y uno, (41), de de Constitución de la Fundación sin fines de lucro y aprobación de su Estatuto, denominada: FUNDACION BENDICION DE DIOS, identificada también con las siglas: (FBD), autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Yadira del Carmen Echegoyen Vásquez. se constituyó la FUNDACION BENDICION DE DIOS (FBD).- Continúa exponiendo la compareciente, Señora: MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA, en su carácter ya expresado y dice: SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN POR AMPLIACION DE FACULTADES): Que en virtud de la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria de la FUNDACION BENDICION DE DIOS (FBD), de ampliar las facultades de la Fundación, en lo que respecta a los Estatutos, por medio del presente instrumento, amplían los referidos Estatutos, en lo referido al artículo treinta y uno, del Capítulo Séptimo de los Estatutos, en dicho artículo, por una omisión involuntaria o lapsus cálamí, se omitió en la escritura número cuarenta y uno, relacionada

en la Cláusula que antecede, la referencia de las funciones del Fiscal, en virtud de ello, se efectúa la presente ampliación o rectificación y en tal sentido, el artículo número treinta y uno del Capítulo Séptimo de la **FUNDACION BENDICION DE DIOS (FBD)**, se leerá así: **ARTICULO 31.-** Son funciones del Fiscal y del Director Ejecutivo, las siguientes: El Fiscal tendrá como atribuciones o funciones, Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación, pudiendo pedir informes contables mensualmente, así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la fundación. Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son 1:) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el financiero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- Continúa exponiendo la compareciente, Señora: **MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA**, en su carácter ya expresado y dice: **TERCERA: (UNIDAD JURIDICA): (UNIDAD JURIDICA)** Que la presente escritura de Ampliación de facultades que los estatutos de rectificación y aclaración de FUNDACION BENDICION DE DIOS (FBD), conforma una sola unidad Jurídica con la escritura ochenta y nueve (89), autorizada por la Licenciada Yadira del Carmen Echegoyen Vásquez, a las ocho de la mañana del doce de diciembre del año dos mil nueve, debiéndose reputar legalmente como un solo elemento, complementándose ambos instrumentos, para todas sus consecuencias y efectos. Así se expresó la compareciente, bien impuesta por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y alcances legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente esta Escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- Ilegible- Ariel Pérez A. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cincuenta y seis, al frente de folio número cincuenta y siete de mi Protocolo número veintiocho. que llevo en el año en curso y a solicitud de la Señora: **MARIA DEL CARMEN SALGADO ROCHA**, en su calidad de presidenta de la **FUNDACION BENDICION DE DIOS (FBD)**, libro este primer testimonio, compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la noche del veintitres de noviembre del año dos mil once.- **(f) Ilegible.**

Reg. 3683 - M. 477861 - Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD”.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos sesenta y cinco (6465), del folio número dos mil setecientos noventa y ocho al folio número dos mil ochocientos ocho (2798-2808), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA LA**

BIBLIA ES VERDAD”. Conforme autorización de Resolución del quince de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número QUINCE (15), Autenticado por la Licenciada Gioconda Patricia Robleto Zuniga, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura Aclaración y Ampliación número ochenta y dos (82), autenticada por la Licenciada Gioconda Patricia Robleto Zuniga el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD”. CAPITULO PRIMERO. (DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES). Artículo Primero. La IGLESIA EVANGELICA “LA BIBLIA ES VERDAD” es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera, abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Segundo. Sus objetivos, son esencialmente los siguientes: a) la proclamación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a toda criatura, sin distinción de ninguna clase y por todas partes del mundo, particularmente en todo el territorio de la República de Nicaragua, a través de cualesquiera de los medios de difusión masiva, ya sea hablado o por escrito, televisivos o radiales; b) promover el reconocimiento de la Biblia como la Palabra de Dios, a través de su estudio sistemático y continuo; c) establecer en cada lugar que tenga presencia, casas de reunión para el estudio de la Palabra de Dios; d) promover una educación cristiana orientada a todos los sectores de la sociedad nicaragüense, a través de la enseñanza bíblica; e) construir escuelas o centros de enseñanza en cualquier parte del territorio nacional y en todos los niveles, previa autorización de las autoridades competentes de la República de Nicaragua; f) desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a los sectores más pobres del país; g) Promover el trabajo misionero en todo el país, para difundir el mensaje de Salvación que Jesucristo legó a la Humanidad; h) apoyar en todas las formas, la evangelización en otros países. En general, la Asociación tendrá fines esencialmente morales y religiosos, fundamentados en el Evangelio de Jesucristo. Artículo Tercero. La IGLESIA EVANGELICA “LA BIBLIA ES VERDAD” se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Artículo Cuarto. Para la consecución de su objeto, la IGLESIA EVANGELICA “LA BIBLIA ES VERDAD” podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) promover una educación cristiana orientada a todos los sectores de la sociedad nicaragüense, a través de la enseñanza bíblica; b) construir escuelas o centros de enseñanza en cualquier parte del territorio nacional y en todos los niveles, previa autorización de las autoridades competentes de la República de Nicaragua, orientadas a satisfacer las necesidades educativas de los diversos sectores del país; c) Desarrollar conferencias bíblicas periódicas, con el objetivo de difundir masivamente el Evangelio de Jesucristo a todos los sectores de la población. CAPITULO SEGUNDO. (DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS). Artículo Quinto. La Iglesia Evangélica de Nicaragua “La Biblia es Verdad” tendrá una duración indefinida. Artículo Sexto. Su patrimonio será variable e ilimitado y estará formado por: a) las cuotas ordinarias y

extraordinarias de sus asociados; b) las donaciones y legados que reciba; y c) subvenciones; también podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito. Artículo Séptimo. Sus miembros podrán ser todas las personas, que deseen trabajar en pro de la difusión del Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional, participar en sus actividades y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. Artículo Octavo. Sus miembros serán de tres categorías: a) **FUNDADORES:** Son los miembros que suscriben la presente Escritura; b) **ACTIVOS:** Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) **HONORARIOS:** Son aquellos que la Iglesia Evangélica “La Biblia es Verdad” distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en el trabajo misionero, o apoyado de manera significativa el trabajo de esta Iglesia. Artículo Noveno. Los miembros activos de la antes nominada Iglesia tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos de la referida Iglesia; b) Ser designados como representantes de ella ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la misma Asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que ella promueva; y d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo. Son deberes de los miembros de la Asociación Iglesia Evangélica “La Biblia es Verdad”: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) Apoyar las gestiones que realice la nominada Asociación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Artículo Décimo Primero. Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. Artículo Décimo Segundo. La condición de miembro se pierde: a) por muerte; b) por incapacidad total o permanente; c) por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos que persigue la Asociación. = CAPITULO TERCERO. (DEL GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA IGLESIA EVANGELICA “LA BIBLIA ES VERDAD”). == Artículo Décimo Tercero. La Asociación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; y d) el Director Ejecutivo. Artículo Décimo Cuarto. ==La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Artículo Décimo Quinto. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Asociación. SECCION PRIMERA. (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Artículo Décimo Sexto. La Asamblea General, como máxima autoridad de la Asociación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos. Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones de la Asamblea General: a) determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación y dictar sus Reglamentos; b) acordar el manejo e inversión de los fondos de la Asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; d) aprobar, modificar o rechazar el Informe anual que le presente la Junta Directiva; e) aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Asociación; f) autorizar a la

Junta Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; g) modificar los Estatutos; h) acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra; i) autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; y k) las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes. Artículo Décimo Octavo. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior a la cuarta parte del total de sus miembros activos. Artículo Décimo Noveno. La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con quince días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación del país, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria. Artículo Vigésimo. Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan. Artículo Vigésimo Primero. La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. Artículo Vigésimo Segundo. Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo décimo séptimo de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes. Artículo Vigésimo Tercero. Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto. SECCIÓN SEGUNDA. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Vigésimo Cuarto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros, cuyos cargos serán Presidente, Tesorero, Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, quienes durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. Artículo Vigésimo Quinto. Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Artículo Vigésimo Sexto. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma, o lo soliciten, por lo menos, tres de sus miembros. Artículo Vigésimo Séptimo. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Artículo Vigésimo Octavo. Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; c) presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, con la periodicidad que ésta le indique; d) celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; e)

ostentar la representación legal de la Iglesia, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración; f) ejercer la dirección y administración de la Asociación conforme las directrices determinadas por la Asamblea General; h) contratar y remover al personal administrativo de la Iglesia; y g) las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General. Artículo Vigésimo Noveno. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate en la votación, resolverá el Presidente con su doble voto. Artículo Trigésimo. ===Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Iglesia, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Trigésimo Primero. Los directivos serán responsables ante la Iglesia por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. SECCIÓN TERCERA. (DEL PRESIDENTE). Artículo Trigésimo Segundo. El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Iglesia y en consecuencia, es el representante legal de la misma. Sus atribuciones son: a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Iglesia; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. Artículo Trigésimo Tercero. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Tesorero. SECCIÓN CUARTA. (DEL TESORERO). Artículo Trigésimo Cuarto. Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) Cuidar de los fondos de la Iglesia; b) Autorizar con su firma, los recibos que expida la Iglesia y, junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) la custodia de los libros contables (Diario y Mayor); d) Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos; y e) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste. SECCIÓN QUINTA. (DEL SECRETARIO). Artículo Trigésimo Quinto. Corresponde al Secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de Afiliados de la Iglesia y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondiente. SECCIÓN SEXTA. DE LOS VOCALES. Artículo Trigésimo Sexto. Los Vocales sustituirán por su orden, cualquier ausencia temporal de los demás miembros de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que le señale la Asamblea General, los presentes Estatutos o la Ley. CAPITULO CUARTO. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Velar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Iglesia, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Iglesia deba hacer. CAPITULO QUINTO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Artículo Trigésimo Octavo. La administración de la Iglesia podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Iglesia. Artículo Trigésimo Noveno. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) administrar y dirigir las oficinas de la Iglesia y dar cumplimiento a las decisiones

adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; c) Imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Iglesia; y e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (DE LA DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA). Artículo Cuadragésimo. La Iglesia Evangélica "La Biblia es Verdad" se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad jurídica; y d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. Artículo Cuadragésimo Primero. Acordada la disolución de la Iglesia, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre Asociaciones con fines similares a esta. Artículo Cuadragésimo Segundo. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrará de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo Tercero. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada única y exclusivamente para tal fin. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. Artículo Cuadragésimo Quinto. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. Artículo Cuadragésimo Sexto. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo, los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos cinco años, la que se integró así: PRESIDENTE: José Armando Robledo Gutiérrez; TESORERO: Juan Carlos Flores Espino; SECRETARIO: Frank José Abarca Areas; PRIMER VOCAL: Dafne Cecilia Gómez Maradiaga; y SEGUNDO VOCAL: Xilonem Auxiliadora Martínez Alaniz. == Todos los directores nombrados y electos en este acto quedan en posesión de sus respectivos cargos. Artículo Cuadragésimo Séptimo. La representación tanto judicial como extrajudicial y la autorización para gestionar la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica "La Biblia es Verdad", corresponde al señor José Armando Robledo Gutiérrez, Presidente de la Junta Directiva de la Iglesia, a quien se facultó para realizar todas las gestiones verbales o por escrito ante las instancias correspondientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo la Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y lei íntegramente esta escritura a los otorgantes, quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE, JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ (f) ILEGIBLE, FRANK JOSE ABARCA AREAS (f) ILEGIBLE, JUAN CARLOS FLORES ESPINO (f) ILEGIBLE, DAFNE CECILIA GOMEZ MARADIAGA (f) ILEGIBLE, XILONEM

AUXILIADORA MARTINEZ ALANIZ (f) ILEGIBLE, GIOCONDA PATRICIA ROBLETO ZUNIGA - PASÓ ANTE MÍ del reverso del folio quince al reverso del folio veinte (Pliegos SERIE "G" No. 7735117, SERIE "G" No. 7735118 y SERIE "G" No. 7735123) de mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el corriente año; y en seis hojas útiles que rubrico (Hojas SERIE "O" No. 6955501, SERIE "O" No. 6955502, SERIE "O" No. 6955503, SERIE "O" No. 6955504, SERIE "O" No. 6955505 y SERIE "O" No. 6955506), libro este SEGUNDO TESTIMONIO que firmo y sello a solicitud del Doctor JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, Presidente de la Asociación "IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD". Managua, diez de la mañana del tres de marzo de dos mil dieciséis. (F) GIOCONDA PATRICIA ROBLETO ZUNIGA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CARNET C.S.J. No. 22025.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y DOS. ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del catorce de noviembre del dos mil dieciséis. Ante mí, GIOCONDA PATRICIA ROBLETO ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintitrés de marzo del dos mil veinte, comparecen los señores JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, abogado y notario público, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de identidad emitida a su favor por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua con número cero cero uno guión dos tres cero uno cuatro dos guión cero cero uno siete letra A; FRANK JOSE ABARCA AREAS, Administrador de Empresas, con domicilio en el kilómetro veintidós y medio de la carretera que de esta ciudad conduce a la ciudad de Masaya e identificado con cédula de identidad emitida a su favor por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua con número cero cero uno guión uno cuatro cero ocho cuatro ocho guión cero cero uno nueve letra K; JUAN CARLOS FLORES ESPINO, licenciado en idioma inglés, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de identidad emitida a su favor por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua con número cuatro cero uno guión dos seis cero tres ocho cinco guión cero cero cero tres letra R; DAFNE CECILIA GOMEZ MARADIAGA, Licenciada en Humanidades y Ciencias de la Educación, con domicilio en el kilómetro veintidós y medio de la carretera que de esta ciudad conduce a la ciudad de Masaya e identificada con cédula de identidad emitida a su favor por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua con número número cuatro cuatro nueve guión uno cero cero cinco ocho cinco guión cero cero cero cinco letra G; todos mayores de edad, casados. Doy fe: de conocer personalmente a los comparecientes, quienes se identifican con los documentos anteriormente relacionados, que sus datos personales constan por sus propias declaraciones, que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre e interés, de manera conjunta dicen, PRIMERA: (ANTECEDENTES). Que de conformidad con escritura pública número quince que yo la infrascrito Notario Público autoricé en esta misma ciudad, a las nueve de la mañana del tres de marzo del año en curso y cuyo testimonio doy fe de haber tenido a la vista extendido en forma legal, los exponentes

constituyeron bajo la figura legal de la Asociación, una entidad de naturaleza religiosa y sin fines de lucro, denominada "IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD", cuyos objetivos, domicilio, patrimonio, gobierno y funcionamiento y demás regulaciones pertinentes, se establecieron en la indicada escritura, incluyendo sus Estatutos. Que por Decreto Legislativo Número ocho mil ciento diez del diecinueve de octubre recién pasado, publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos del veinticinco del mes y año antes indicados, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua le otorgó la personalidad jurídica a la antes nominada Asociación. Que con fecha treinta y uno de octubre de este mismo año fue presentada la documentación correspondiente exigida por la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su revisión y posterior registro en esa dependencia. SEGUNDA: (INCONSISTENCIAS). Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación ha manifestado que la escritura anteriormente relacionada tiene algunas inconsistencias que deben ser corregidas. Estas inconsistencias, consisten en confusiones de terminología y omisión de las atribuciones de los vocales en la Junta Directiva y acerca de quien elige al Director Ejecutivo. Es por ello que el Testimonio de la escritura de constitución de la Asociación, ha sido retenido por esa Dependencia, hasta tanto no sean subsanadas tales inconsistencias. Que de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Notariado vigente toda adición, aclaración o modificación que se haga a una escritura cerrada, debe extenderse en instrumento público separado. TERCERA: (ACLARACIÓN Y/O MODIFICACION). Que los comparecientes constituidos en este acto como Asamblea General y máxima autoridad de la Asociación y ante la urgente necesidad de subsanar las inconsistencias ya también relacionadas en la cláusula anterior, por el presente instrumento público y de manera unánime acuerdan: Uno. En la Cláusula Sexta de la escritura de constitución ya relacionada en la cláusula primera de esta escritura, aclarar que donde se lee "accionistas", se deberá leer "afiliados" que es lo correcto; y donde se lee "sociedad", se deberá leer "Asociación" que es lo correcto. Dos. Modificar el Artículo Primero de los Estatutos donde dice "La IGLESIA EVANGELICA "LA BIBLIA ES VERDAD", se modificará así: "La Asociación se denominará IGLESIA EVANGELICA "LA BIBLIA ES VERDAD", que es lo correcto. Tres. Se modifica el literal k) del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos (Atribuciones de la Asamblea General), el cual se leerá así: " k) Aprobar la expulsión de un miembro en aquellos casos de conducta contraria a los principios de la Asociación; y se agrega un literal "l" que se leerá así: "l) Elegir al Director Ejecutivo"; y un literal "m" que se leerá así: "m) las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes." Cuatro. Se modifica el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos, el cual se leerá así: "Artículo Vigésimo Quinto. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva durante un período determinado serán llenadas por la Asamblea General de la Asociación, convocada para tal efecto por la misma Junta Directiva." Cinco. Se modifica el Artículo Trigésimo Sexto, el cual se leerá así: "Artículo Trigésimo Sexto. Los Vocales sustituirán por su orden, cualquier ausencia temporal del resto de los miembros de la Junta Directiva; además, podrán formar parte de las Comisiones Especiales que tengan que formarse para atender cuestiones administrativas o del quehacer misionero." Seis. Se modifica el Artículo Trigésimo Octavo, el cual se leerá así: "Artículo Trigésimo Octavo. La Administración de la iglesia podrá delegarse en un Director Ejecutivo, designado por la Asamblea General. Será responsable ante dicha Asamblea General de la ejecución de los

programas y actividades de la Asociación.” Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) ILEGIBLE, JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ (f) ILEGIBLE, FRANK JOSE ABARCA AREAS (f) ILEGIBLE, JUAN CARLOS FLORES ESPINO (f) ILEGIBLE, DAFNE CECILIA GOMEZ MARADIAGA (f) ILEGIBLE, XILONEM AUXILIADORA MARTINEZ ALANIZ (f) ILEGIBLE, GIOCONDA PATRICIA ROBLETO ZUNIGA.- PASÓ ANTE MÍ del frente del folio noventa y dos (Pliego SERIE “G” No. 7735198) al frente del folio noventa y tres (Pliego SERIE “G” No. 7735199) de mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el corriente año; y en dos hojas útiles que rubrico (Hojas SERIE “O” No. 7671779 y SERIE “O” No. 7671780, libro este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello a solicitud del Doctor JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, Presidente de la Asociación IGLESIA EVANGELICA “LA BIBLIA ES VERDAD”. == Managua, cuatro de la tarde del catorce de noviembre de dos mil dieciséis. (F) GIOCONDA PATRICIA ROBLETO ZUNIGA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CARNET C.S.J. No. 22025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0064 – M. 19261069 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 297-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EUGENIO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-291145-0017B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **311-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el seis de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800996** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **497** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EUGENIO GARCIA VELASQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0067 – M. 481685 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 321-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ORLANDO JOSE NORORI CARDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-170363-0002A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **246-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801028** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos

días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2814** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ORLANDO JOSE NORORI CARDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 00098 – M.482726 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2017 DEL MIFIC

Por este medio, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 “Publicación del Programa Anual de Contrataciones” del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, sus reformas y adiciones, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2010, les informa que *el Programa Anual de Contrataciones del 2017* ha sido publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y la página web del MIFIC, todo de conformidad al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público vigente.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. (F) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Unidad de Adquisiciones. MIFIC.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0085 – M. 482333 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DEL TRABAJO AVISO DE PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2017

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los Artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la Ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC); del año 2017 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y [web institucional del Ministerio del Trabajo](http://web.institucional.del.Ministerio.del.Trabajo).

La Publicación del PAC 2017 del **MINISTERIO DEL TRABAJO**; se realizó conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en Circular Administrativa **DGCE/SP/10-2016**

Dado a los doce días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

(f) **Dra. Alba Luz Torres Briones**, Ministra del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0093. – M. 482495– Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 01-2017

LICITACIÓN PÚBLICA N° 23-2016 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULO Y APT PARA INATEC CENTRAL Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 106-2016, emitida a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 117-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los catorce días del mes diciembre del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas

Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 23-2016 “**Contratación de Póliza de Seguros de Vehículo Y APT para INATEC Central y Centros de Formación Profesional**” contenidas en Acta N° 117-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Pública N° 23-2016 “**Contratación de Póliza de Seguros de Vehículo Y APT para INATEC Central y Centros de Formación Profesional**”, al oferente: **INISER**, por la suma de **US\$ 104, 006.74** Ciento Cuatro Mil, Seis Dólares con 74/100, equivalente a **CS: 3, 036, 580.83** (Tres Millones Treinta y Seis Mil, Quinientos Ochenta Córdoba, con 83/100).

TERCERO: Se delega a la **Lic. Rosa Matilde Somarraba Quiroz.**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de INISER. Dicha oficina está ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, presentarse a suscribir el Contrato correspondiente y Presentar Garantía de Contrato del 10% del valor de la Oferta, para lo cual se les otorga un plazo no mayor de tres días hábiles. Los Oferentes, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. La entrega de los servicios objeto de esta adjudicación deberán tener una vigencia de 365 días a partir de las 00:01 am del veinticinco de febrero dos mil diecisiete hasta la 24:00 pm del veinticuatro de febrero del dos mil dieciocho, conforme lo ofertado por el oferente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Hernández González.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Azucena Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°02-2017

LICITACION SELECTIVA 71-2016 “Reproducción de Cartillas y Fascículos para la Solución Habitacional de las Familias.”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°111-2017, emitida a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N°737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 01-2017 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N°71-2016 “**Reproducción de Cartillas y Fascículos para la Solución Habitacional de las Familias.**”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Selectiva N°71-2016 “**Reproducción de Cartillas y Fascículos para la Solución Habitacional de las Familias.**”, al oferente: **SERFOSA**, por la suma de **CS\$ 125,005.00** Ciento Veinticinco Mil, Cinco Córdoba Netos.

TERCERO: Se delega al **Sr. Mauricio José Medina Castillo**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de SERFOSA. Dicha oficina está ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, presentarse a suscribir el Contrato

correspondiente y Presentar Garantía de Contrato del 10% del valor de la Oferta, para lo cual se les otorga un plazo no mayor de tres días hábiles. Los Oferentes, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. La entrega de los servicios objeto de esta adjudicación deberán tener una vigencia de 15 (Quince) días calendarios, conforme lo ofertado por el oferente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Azucena Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 0091 - M.482494- Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION
N° 04-2017
LICITACIÓN SELECTIVA N° 70-2016
“Adquisición de Equipos de Comunicación
para el Centro de Datos”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 109-2016, emitida a los Diez días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 113-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Dieciséis días del mes Diciembre del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 70-2016 “**Adquisición de Equipos de Comunicación para el Centro de Datos**” contenidas en Acta N° 113-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Selectiva N° 70-2016 “**Adquisición de Equipos de Comunicación para el Centro de Datos**”, al oferente: **SPC Internacional S.A.**, por la suma de **C\$ 2, 953,485.79** (Dos Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cinco **79/100**)

TERCERO: Se delega a la **Lic. Martha Lastenia Toledo Torres**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **SPC Internacional S.A** para que comparezca en la división de Adquisiciones del INATEC, Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, a Presentar Garantía del Contrato del **10% del valor de la Oferta**, para lo cual se le otorga **un plazo no mayor de tres días hábiles**. El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término **no mayor de los Cinco días hábiles** para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. La entrega de los bienes objeto de esta adjudicación deberán ser entregados en un plazo no mayor de 60 días Calendario.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalvan, 5- Ing. Emanuel David Armengol.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cuatro días del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete. (f) **Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 0090 – M. 482492 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION
N°107-2016
LICITACION SELECTIVA N° 51-2016 “COMPRA DE
ACEITES Y GRASAS PARA ÁREAS INDUSTRIALES Y
AUTOMOTRICES”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 115-2016, emitida a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 83-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los siete días del mes octubre del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 51-2016 “Compra de Aceites y Grasas para Áreas Industriales y Automotrices”** contenidas en Acta N° 115-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Parcial la **Licitación Selectiva No. 51-2016 “Compra de Aceites y Grasas para Áreas Industriales y Automotrices”**, a los oferentes: **DIANCA, S. A.**, Por un monto de: **C\$154,009.39** (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Nueve Córdoba con 39/100), **los ítems de los siguientes lotes: Lote 1**, ítems 1 y 9, **Lote 2**, ítems 2,4,6,y 10, **Lote 3**, ítems 1,2,4 y 8, **Lote 4**, ítems 4 y 6, **Lote 5**, ítems 1,2,3 y 5, **Lote 6** ítems 6,7,8, y 9, **Lote 7**, ítems 1,3,4,5,6,9,10,11,12,13 y 17, **Lote 8** ítems 1,2,4, y 5, **Lote 9**, ítems 3, **Lote 10**, ítems 2,4,5, y 7, **Lote 11**, ítems 2,3,4,y5, **Lote 12**, ítems 1,2,6,7,8 y 9, **Lote 13**, ítems 2, **Lote 14**, ítems 2,3,4 y 5, **Lote 15**, ítems 2,3 y 4, **Lote 16**, ítems 2,3 y 4, **Lote 17**, ítems 1 y 3, **Lote 18**, ítems 2,3y4, **Lote 19**, ítems 2,3 y 4. , **CRUZ LORENA S.A.** por un monto de **C\$79,940.53** (Setenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta Córdoba con 53/100), **los Ítems de los siguientes lotes: Lote 1**, ítems 2,3,4 y 6, **Lote 2**, ítems 1,3,5 y 7, **Lote 3** ítems 3 y 5, **Lote 4**, ítems 2,3,5 y 7, **Lote 5**, ítems 4 y 6, **Lote 6**, ítems 3 y 5, **Lote 7**, ítems 2,7,14,15,16 y 18, **Lote 8**, ítems 3, **Lote 9**, ítems 2,

Lote 10, ítems 1,3,8,9 y 11, **Lote 11**, ítems 1, **Lote 12**, ítems 3,4 y 5, **Lote 13**, ítems 1 y 3, **Lote 14**, ítems 1, **Lote 15**, ítems 1, **Lote 16**, ítems 1, **Lote 17**, ítems 2, **Lote 18**, ítems 1, **Lote 19**, ítems 1.

TERCERO: Se declara desierto los ítems de los siguientes lotes; Lote 1, ítems 5, 7 y 8, **Lote 2**, ítems 8 y 9, **Lote 3**, ítems 6 y 7, **Lote 4**, ítems 1, **Lote 6**, ítems 1, 2 y 4, **Lote 7**, ítems 8, **Lote 9** ítems 1, **Lote 10**, ítems 6 y 10, **Lote 12**, ítems 10, 11, y 12, **Lote 13**, ítems 4, **Lote 17**, ítems 4, por no haber sido ofertados por ninguno de los oferentes participantes.

CUARTO: Se delega al Señor **1) Juan Ramón Borges Toledo**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de la Empresa **DIANCA, S.A.** Se delega al Señor **2) Heinz Olof Boehmer Rodríguez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de la Empresa **CRUZ LORENA S.A.**; Dicha oficina está ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, presentarse a suscribir el Contrato correspondiente y Presentar Garantía de Contrato del **5%** del valor de la Oferta, para lo cual se les otorga **un plazo no mayor de tres días hábiles**. Los Oferentes, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. *La entrega de los bienes objeto de esta adjudicación deberán ser entregados en un plazo de 60 (Sesenta) días calendarios, conforme lo ofertado por cada oferente.*

QUINTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Ing. Janiel Duarte García.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 0092 – M. 482493 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

N° 06-2017

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2016 “REHABILITACION DE LA DIVISION DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION INATEC CENTRAL”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 98-2016, emitida a los Veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 112-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Treinta días del mes Noviembre del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 21-2016 “**Rehabilitación de la División de la Tecnología de la Información INATEC Central**” contenidas en Acta N° 112-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Pública N° 21-2016 “**Rehabilitación de la División de la Tecnología de la Información INATEC Central**”, al oferente: **Ing. Freddy Ocon Martínez** por la suma de **CS 4, 183,975.44** (Cuatro Millones, Ciento Ochenta y Tres Mil, Novecientos Setenta y Cinco Córdoba con 44/100)

TERCERO: Se delega a la **Ing. Freddy Ocon Martínez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de Propia para que comparezca en la división de Adquisiciones del INATEC, Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, a Presentar Garantía del Contrato del **10% del valor de la Oferta**, para lo cual se le otorga **un plazo no mayor de tres días hábiles**. El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a esta Institución en un término **no mayor de los Cinco días hábiles** para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. La entrega de la obra objeto de esta adjudicación deberán ser entregados en un plazo no mayor de 90 días Calendario.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivás Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato),

2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalvan, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve días del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete. (F) **Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0087 – M. 482338 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 001-2017 **LICITACION PÚBLICA No. 026-2016** **PROYECTO: “AMPLIACION DEL ESTADIO** **OLIMPICO DEL IND”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto integro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número veintitrés (23), del seis de febrero del año dos mil doce; Decreto de Ratificación en el cargo de la honorable Asamblea Nacional, número 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta (30) del quince de febrero del año dos mil doce y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en La Gaceta el 15 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Pública No. 026-2016 Proyecto: “Ampliación del Estadio Olímpico del IND”**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: **WILSON CONSTRUCCIONES, S. A, ZEAS & CIA. LTDA., RICARDO JOSE MURILLO RODRIGUEZ, CONSORCIO ISC, MASTER CONSTRUCTION, S. A y NICARAGUA INGENIEROS, S. A.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Pública No. 026-2016 Proyecto:**

“**Ampliación del Estadio Olímpico del IND**”, informe que fue realizado con con fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis y recibido por esta Autoridad con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente: **WILSON CONSTRUCCIONES, S. A.**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la oferta más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a la recomendación de adjudicación realizada por el comité de evaluación de la **Licitación Pública No. 026-2016 Proyecto: “Ampliación del Estadio Olímpico del IND”**, al oferente **WILSON CONSTRUCCIONES, S. A** por la cantidad de C\$ 20, 001,875.27 (Veinte millones un mil ochocientos setenta y cinco córdobas con 27/100 centavos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: Que el anticipo correspondiente a este contrato le sea entregado al adjudicado una vez presentada la Garantía de Anticipo en las mismas condiciones de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a ejecutar las obras objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, dentro de un plazo máximo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios, contados a partir de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del adelanto.

QUINTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 002-2017

LICITACION SELECTIVA No. 028-2016

PROYECTO: “AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA RED TELEFONICA DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número

veintitrés (23), del seis de febrero del año dos mil doce; Decreto de Ratificación en el cargo de la honorable Asamblea Nacional, número 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta (30) del quince de febrero del año dos mil doce y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en La Gaceta el 15 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 028-2016 Proyecto: “Ampliación y Equipamiento de la Red Telefónica del IND”**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, S. A** y **CASA PELLAS, S. A.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 028-2016 Proyecto: “Ampliación y Equipamiento de la Red Telefónica del IND”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente: **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, S. A.**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta una oferta conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 028-2016 Proyecto: “Ampliación y Equipamiento de la Red Telefónica del IND”**, al oferente **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, S. A.**, la cantidad de C\$ 1, 183, 502.03 (Un millón ciento ochenta y tres mil quinientos dos Córdoba con 3/100 centavos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: Que el anticipo correspondiente a este contrato le sea entregado al adjudicado una vez presentada la Garantía de Anticipo en las mismas condiciones de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar el servicio objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del adelanto.

QUINTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de enero del año dos mil diecisiete. **(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

Reg. 3782 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 37-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIVAS**”, con el apócope de **FENILA-RIVAS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIVAS**”, con el apócope de **FENILA-RIVAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3783 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 38-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE LUCHA DE LA COSTA CARIBE SUR**”, con el apócope de **FENILA COSTA CARIBE SUR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REGIONAL DE LUCHA DE LA COSTA CARIBE SUR**”, con el apócope de **FENILA COSTA CARIBE SUR** estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3784 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 39-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA**”, con el apócope de **FENILA-MASAYA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MASAYA**”, con el apócope de **FENILA-MASAYA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabcalteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 3785 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 40-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DE ARBITROS NICARAGUENSES DE LUCHA AFICIONADA”, con el apócope de AANLA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN DE ARBITROS NICARAGUENSES DE LUCHA AFICIONADA”, con el apócope de AANLA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabcalteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 3786 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE

PERSONALIDAD JURIDICA No. 41-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA”, con el apócope de FENILA-JINOTEGA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEGA”, con el apócope de FENILA-JINOTEGA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabcalteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 3787 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 42-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIO SAN JUAN”, con el apócope de FENILA-RIO SAN JUAN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE RIO SAN JUAN”, con el apócope de FENILA-RIO SAN JUAN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala

de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3788 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 43-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION NICARAGUENSE DE LUCHA AFICIONADA**”, con el apócope de **FENILA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FEDERACION NICARAGUENSE DE LUCHA AFICIONADA**”, con el apócope de **FENILA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3789 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 44-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA**”, con el apócope de **FENILA-MATAGALPA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA**”, con el apócope de **FENILA-MATAGALPA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3790 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 45-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ADEBOXRIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ADEBOXRIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3791 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 46-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FOOTBALL AMERICANO DE GRANADA”, con el apócope de ADFAG; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FOOTBALL AMERICANO DE GRANADA”, con el apócope de ADFAG; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3792 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 47-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FOOTBALL AMERICANO DE MANAGUA”, con el apócope de ADFAM; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FOOTBALL AMERICANO DE MANAGUA”, con el apócope

de ADFAM; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3793 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 48-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DE MANAGUA DE BOXEO OLIMPICO”, con el apócope de AMBOX; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DE MANAGUA DE BOXEO OLIMPICO”, con el apócope de AMBOX; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3794 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE
PERSONALIDAD JURIDICA No. 49-07-2016**

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE RIVAS**”, con el apócope de **ASVR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE RIVAS**”, con el apócope de **ASVR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3795 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE
PERSONALIDAD JURIDICA No. 50-07-2016**

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DEPORTES DE PARALISIS CEREBRAL**”, con el apócope de **ANICDEPC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DEPORTES DE PARALISIS CEREBRAL**”, con el apócope de **ANICDEPC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala

de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 3796 – M. 6291346 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE
PERSONALIDAD JURIDICA No. 51-07-2016**

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CHONTALES**”, con el apócope de **ADEBOXCHONT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CHONTALES**”, con el apócope de **ADEBOXCHONT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **(f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

**INSTITUTO NACIONAL
DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**

Reg. 00094 – M.482497 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de Conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, está disponible en el portal único de contrataciones. Managua, 12 de enero de 2017.

(f) María Mercedes Domínguez, Co Directora Administrativa Financiera. INIDE.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 0086 – M.481596 – Valor C\$ 95.00

**AVISO SOBRE DISPONIBILIDAD EL PLAN ANUAL
DE CONTRATACIONES 2017**

EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos del 55 al 58 del Reglamento General a la Ley No. 737, **AVISA** a toda la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones IPSA para el periodo 2017, ya está disponible en el portal único de contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Pagina Web del IPSA: www.ipsa.gob.ni

(F) Cro. Ricardo Jose Somarriba Reyes, Administrador Fiduciario IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 00097 – M.482693 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los oferentes Inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del 17 de Enero 2017 estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y Pagina Web de ENEL: www.enel.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al periodo 2017, conforme lo establecido en el Arto 20 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

Managua, 13 de Enero del año 2017.

(f) Lic. Azucena Obando Chávez, Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0076 – M. 579658 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NASSIRA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002334, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de Panamá, bajo el No. 2016116982

Folio 37, Tomo 379 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0077 – M. 9739186 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Eckes-Granini Group GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANINI

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales (bebidas), aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, limonadas, bebidas de frutas sin alcohol, jugos de frutas, siropes para limonadas, siropes para bebidas, preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004714. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Reg. Registrador.

Reg. M0078 – M. 579950 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AERTAP, clase 5 Internacional, Exp. 2003-001962, a favor de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., de República de Honduras, bajo el No. 2016115313 Folio 4, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0079 – M. 579747 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRAPROB, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002333, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de Panamá, bajo el No. 2016116981 Folio 36, Tomo 379 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0080 – M. 580494 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRANEX, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000323, a favor de CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 2016116966 Folio 21, Tomo 379 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0081 – M. 580516 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PETCHOWER, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002326, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LAB. S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116884 Folio 200, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0082 – M. 579909 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTIPETIM ANTIANEMICO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002018, a favor de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016116883 Folio 199, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0083 – M. 580095 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIFONOVA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002017, a favor de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016116882 Folio 198, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0084 – M. 580346 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOTOS, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002329, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de Panamá, bajo el No. 2016116885 Folio 201, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0085 – M. 580397 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AERO-MED, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001274, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2016116893 Folio 209, Tomo 378 de Inscripciones del año

2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0086 – M. 580443 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSUNOVA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001624, a favor de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016116871 Folio 188, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0102 – M. 19621794 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPTIPATCH, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004445, a favor de Acino Pharma AG., de Suiza, bajo el No. 2016116311 Folio 171, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0103 – M. 19621581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOMPÉ, clase 5 Internacional, Exp. 2015-004297, a favor de DOMPÉ FARMACEUTICI S.P.A, de Italia, bajo el No. 2016116220 Folio 87, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0104 – M. 19540506 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOP YO, clase 14 Internacional, Exp. 2015-003983, a favor de GROWORLD INTERNATIONAL ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2016116672 Folio 11, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0105 – M. 19540581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDIUM, clase 1 Internacional, Exp. 2016-002002, a favor de UPL LIMITED.,

de India, bajo el No. 2016116728 Folio 62, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0106 – M. 19540700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELSOL, clase 29 Internacional, Exp. 2008-004333, a favor de LIC. VERNON J. GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016116866 Folio 183, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0107 – M. 19540816 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDIUM, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002003, a favor de UPL LIMITED., de India, bajo el No. 2016116729 Folio 63, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0108 – M. 19540867 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MEYER, clase 42 Internacional, Exp. 2016-001183, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2016116299 Folio 161, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0109 – M. 19540360 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Courtroom Televisión Network LLC del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

IMPRACTICAL JOKERS

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia ofreciendo comedia, acción, drama, realidad y aventura distribuido vía varias plataformas a través de múltiples medios de transmisión.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004969. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0110 – M. 19621514 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Broadcasting System, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WRECKED

Para proteger:

Clase: 9

Series de DVD pregrabados; series de discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones sonoras; gafas; gafas de sol, marcos y por lo tanto los estuches; tonos de llamada, gráficos y música descargable; accesorios para teléfono celular a saber estuches para teléfono celular y carcasas para teléfono celular; programas de televisión descargable a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, telefonos; computadoras, software de computadoras, periféricos informáticos, computadora y videojuegos de palanca de mando, juegos electrónicos, unidades de control remoto de video juego interactivo, control remoto de mano de video juego interactivo para jugar juegos electrónicos; alarmas; cascos de protección y prendas de vestir; cámaras, películas, baterías, diapositivas; magnetos y alfombrillas de ratón. Clase: 41

Educación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y servicio de información de entretenimiento en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y juegos de ordenador en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y programas de entretenimiento multimedia en línea; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, audio pregrabado y cinta de video, casetes, discos, grabados, cds, dvds, todos los otros tipos de medios soporte de comunicación de datos, producción y gestión de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada vía televisión, banda ancha, red inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha y publicaciones electrónicas en línea (no descargable), suministro de páginas web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004347. Managua, tres de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Resgitrador.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0080 – M. 482128 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: **Engel José López Lira, Ex Contador General** de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), **de la División Financiera**, con domicilio Residencial Las Delicias, Casa I-337, por medio de edicto, que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la DGA, que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), para efectuar **Discusión de Informe de Auditoría Especial**, sobre las **Adquisiciones de Software y Hardware solicitadas por la División de Tecnología, durante el**

periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre 2014.

Managua, Once de Enero del 2017.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

Reg. 0084 – M. 482298 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación del Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General a la Ley Numero 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los Proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, correspondiente al año 2017.

Asimismo el Programa Anual de contrataciones (PAC), estará disponible en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(f) Eddy Medrano Soto, Director General, Dirección General de Servicios Aduaneros.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0072 – M. 481764 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PÚBLICO SEGUNDA CONVOCATORIA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar en el CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-01-2017 **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO LOTE 1-2017 GRUPOS: 8,9,12,18,22,24,25, Y 32**, que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Concurso y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese.

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0070 – M. 6357299 – Valor C\$ 2,125.00

TESTIMONIO “ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01).- CONSTITUCION Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA.-En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del veinte de febrero del año dos mil dieciséis. **ANTE MÍ: ANA MARÍA NARVÁEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número, cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, cinco, seis, uno, guión, cero, cero, uno, cero, S (001-290561-0010S) y carné CSJ número cuatro, siete, cuatro, dos (4742), debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que vence el día once de marzo del año dos mil dieciocho, **COMPARECEN** los señores: **JULIO CESAR VELASQUEZ CUEVA**, empresario, y del domicilio en el municipio de San Marcos, República de El Salvador y de tránsito intencional por esta ciudad, identificado con Documento Único de Identidad de la República de El Salvador, con número único de identidad cero dos siete uno tres uno nueve dos guión nueve (02713192-9) y pasaporte de la República de El Salvador, Pasaporte tipo “P”, Código País SLV, Número A Cero Dos Siete Uno Tres Uno Nueve Dos (A02713192), Nacionalidad Salvadoreña, Fecha de expedición veinticinco (25) de mayo dos mil trece (2013), Fecha de expiración veinticinco (25) de mayo dos mil dieciocho (2018), **REBECA ABIGAIL MORALES DE VELASQUEZ**, empresaria, y del domicilio en el municipio de San Marcos, República de El Salvador y de tránsito intencional por esta ciudad, identificado con Documento Único de Identidad de la República de El Salvador, con número único de identidad cero uno cuatro dos uno cero dos nueve guion tres (01421029-3) y pasaporte de la República de El Salvador, Pasaporte tipo “P”, Código País SLV, Número A Cero Uno Cuatro Dos Uno, Cero Dos Nueve (A01421029), Nacionalidad Salvadoreña, Fecha de expedición doce (12) de junio dos mil trece (2013), Fecha de expiración doce (12) de junio dos mil dieciocho (2018), y **CÉSAR CASTELLANOS MATUTE**, empresario, con domicilio en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia y de tránsito intencional por esta ciudad, e identificado con cédula de Identidad ciudadana nicaragüense número cuatro, ocho, uno, guión, cero, uno, cero, siete, seis, uno, guión, cero, cero, cero, uno, H (481-010761-0001H), todos mayores de edad y casados, centroamericanos. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento del presente acto en el que comparecen en su propio nombre e interés: Los comparecientes al unísono exponen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA).**-Que hemos convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CARÁCTER MERCANTIL de conformidad a lo establecido en las leyes Nicaragüenses regulado dicho acto con el Código de Comercio de Nicaragua. Esta sociedad se registrará, además de la legislación vigente en Nicaragua relacionada con este tipo de modelo societario, con las Cláusulas y Estatutos que detallaremos. Serán socios de la Sociedad Anónima las personas antes descritas como otorgantes de este acto y los que de conformidad a las cláusulas del Acta de constitución y los Estatutos puedan llegar a ser parte de la misma posteriormente.- **SEGUNDA (DENOMINACION Y DOMICILIO).**- La Sociedad Anónima se denominará **VELMOR SOCIEDAD ANÓNIMA** que podrá abreviarse “**VELMOR S. A.**”

con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, esta sociedad será de nacionalidad Nicaragüense pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional y fuera de este.-Para fines de la presente escritura se entenderá de forma abreviada como la Sociedad.- **TERCERA (DURACION)**-La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que comenzarán a contarse a partir de la inscripción en el competente Registro Mercantil iniciando sus operaciones una vez inscrita la presente Escritura de Constitución Social y de los Estatutos en el respectivo Registro Mercantil. Cuando se cumpliere el término que pone fin a la Sociedad y no existiere en el Registro un acta de la Asamblea General de Accionistas que ponga fin a la misma, en cuyo caso la decisión deberá tomarse mediante Resolución, la que deberá contar con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y pagadas de la Asamblea General de Accionistas y con tres meses de anticipación a la fecha de expiración. En caso contrario, la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente. **CUARTA (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD)**.- La Sociedad tendrá como finalidad la importación y/o exportación de productos y bienes de consumo humano para alimentos, vestimenta, bisutería, instrumentos para el hogar, equipos electrónicos o de computación, perfumes, zapatos, joyas, relojes, fajas, adornos, y toda la línea de bienes para oficina y el hogar, prendas de vestir, es decir todo tipo de ropa y lencería y accesorios para hombres, mujeres, niños y niñas y adolescentes, pudiendo Ser mayorista o comercializador directo. La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal.-**QUINTA: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES)**. El Capital Social, será por la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000), representado y dividido en CINCUENTA acciones de MIL córdobas netos (C\$1,000) cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios.- Las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas parcialmente al portador, previa petición de los socios y autorización de la Asamblea General de Accionistas. El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social, los Estatutos, y de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de que los accionistas gozarán del derecho preferencial de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo en la forma y el plazo que al efecto se señale por la Asamblea General de Accionista, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas, los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remunerativo.- En este acto los socios fundadores suscriben las acciones de la siguiente manera: 1) **JULIO CESAR VELASQUEZ CUEVA**, suscribe VEINTE (20) acciones las cuales quedan paga las veintes accione 2) **REBECA ABIGAIL MORALES DE VELASQUEZ**, suscribe VEINTE (20) acciones las cuales paga DIEZ acciones y quedan pendiente de pago DIEZ acciones; 3) **César Castellanos Matute** suscribe DIEZ (10) acciones y paga en dinero en efectivo la totalidad de las mismas.- En consecuencia queda suscrito el cien por cientos de las acciones y pagada solamente el OCHENTA por ciento (80%) del capital. - El valor de las acciones suscritas y no pagadas se cancelará por sus suscriptores, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma de este Instrumento, de no hacerlo, se cancela su

suscripción, quedando éstas acciones libres para ser adquiridas de forma preferente por el resto de los socios, cuya venta deberá ser autorizada por la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios. **SEXTA:(ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS)**.- La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aun cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva de Administración, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a través de telegrama, fax, correo electrónico. Además mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con el número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social (75%), equivalente a las tres cuartas partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos especiales que la Ley prevé o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, casos en los que deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades. Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEPTIMA (JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION)**.-La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva de Administración, compuesta de un número no menor de tres ni mayor de siete, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas mediante el voto de la mitad más uno del capital social de manera sucesiva e individual para cada cargo. En todo caso la Junta Directiva de Administración deberá estar integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vigilante, Vocales, quienes tendrán los deberes y atribuciones que establezcan los Estatutos y la Asamblea General de Accionistas. El Vigilante puede ser un accionista o no necesariamente un accionista de la sociedad.- La Junta directiva de Administración será electa por la Asamblea General de Accionistas y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto, pero continuará en su cargo hasta que

se nombre la nueva Junta Directiva de Administración para el periodo nuevo.- En caso se presente una vacante de la Junta Directiva de Administración, se procederá en la forma más expedita a ser sustituido en Asamblea General de Accionista.-La Asamblea General de Accionistas, está formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, y será la autoridad máxima de la Sociedad, expresará la voluntad colectiva en la materia de su competencia, teniendo todas las atribuciones y facultades que no se confieran a otros Órganos, por este contrato social, los estatutos, los pactos o acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o las Leyes Vigentes de la República.-**OCTAVA (REPRESENTACIÓN LEGAL).**-La Junta General de Accionista delega la Representación Lega, judicial y extrajudicial de la Sociedad en el Señor Eduardo José Mejía Bermúdez, quien es mayor de edad, casado y de este domicilio, abogado y notario público, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 001-050978-0050S, por ser los socios en su mayoría extranjeros, quien tendrá las facultades y poderes para realizar todos los actos conducentes a la consecución de los fines de la Sociedad y que la Ley, el Pacto Social y los Estatutos le atribuyan. Esta representación legal constituirá un poder GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, que además de esta clausula que le facultad con la atribuciones propias que la ley le establece, también se le formalizará mediante escritura pública, además que este mandato representa un servicio profesional que generara honorarios y será objeto de acuerdo y condiciones adicionales a la presente escritura pública.- Dicho mandato tendrá un plazo de vigencia, el cual queda a discreción de la junta general de administración el momento en que dispongan su revocación.-**NOVENA(GERENTE GENERAL).**-La Junta Directiva de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un Gerente General con calidades de apoderado general de administración y este podrá sustituir al representa legal o se le puede dividir las funciones, según se especifique en el instrumento que se le formalice su nombramiento, quien deberá atenerse a las instrucciones que reciban de aquella y darle periódicamente cuenta de su gestión. La forma de elección es la misma forma de elección de la Junta General de Administración. El Gerente General podrá ser una persona ajena a la sociedad o un accionista de la misma. -**DECIMA (RESOLUCION).**- En toda sesión de Asamblea General de Accionistas se toma en cuenta el capital que represente el 100% de las acciones, tomando para efecto el valor del voto de cada accionista según la parte proporcional que representen el número de acciones que este posea.- El voto de la mayoría del quórum respectivo hará acuerdo o decisiones en dependencia de los Estatutos adscritos. Al término de cada ejercicio económico de la Sociedad, a la Asamblea General de Accionista en sesión ordinaria, los Administradores presentarán para su aprobación, modificación o aprobación un Balance y un Cuadro de Pérdidas o Ganancias, así como una Memoria de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio.-**DECIMA PRIMERA (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE).**- El ejercicio económico de la sociedad iniciará el uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer periodo social que comenzara el día que comience a operar la sociedad, la Junta Directiva de Administración podrá variar el periodo del ejercicio económico, según los parámetros que la ley de la materia establezca.- Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad, se formarán Balance General, Estado de Resultados y Estado Ganancias y Pérdidas. **DECIMA SEGUNDA (FONDO DE RESERVA).**-Las utilidades que resultaren se le restara el Cinco Por Ciento (5%) para la creación del Fondo de Reserva Legal y otros que la Ley o la Asamblea General de Accionista hubiesen decidido crear.- Las Pérdidas, en caso de producirse, se cargarán primero a

la reserva y después al capital.- Los Fondos de Reserva podrán ser distribuidas en la forma que determina la Asamblea General de Accionista.-**DECIMA TERCERA (UTILIDADES).**-Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de los ingresos brutos, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición y de producción, los gastos financieros, los impuestos que se causaren y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa. La Junta Directiva de Administración formulará el plan de distribución de utilidades y propondrá dicho plan a la Asamblea General de Accionistas, la que resolverá lo que crea conveniente sobre tales puntos, pudiendo, inclusive, resolver que el total de las utilidades sean destinadas al incremento o formación de reservas. La distribución de dividendos entre los accionistas deberá ser hecha a prorroga entre las acciones suscritas. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar distribuir dividendos en cualquier tiempo. **DECIMA CUARTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**-La Sociedad se disolverá a) Por acuerdo de los socios tomado por mayoría de votos que represente tres cuartas partes del capital social y b) Por los demás casos señalados por la Ley. Una vez tomada la decisión de disolución de la Sociedad, se procederá con la Liquidación la que será practicada por la misma Sociedad, para este efecto la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de Disolución, o cuando corresponda según la Ley, designará una Junta de Liquidación integrada por dos accionistas o bien quienes sean delegados por la Asamblea General de Accionista, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social, la que deberá ser sometida a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. La Liquidación y Distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que le señale la Asamblea General de Accionistas. En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades que señalen las leyes y la Asamblea General de Accionistas. **DECIMA QUINTA.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN:** Estando los comparecientes presentes y siendo los socios de la totalidad del capital social, el cual está suscrito y pagado parcialmente, deciden constituirse en Asamblea General de Accionistas y proceden a elegir la Junta Directiva de Administración los que por decisión unánime son nombrados: **Presidente: JULIO CESAR VELASQUEZ CUEVA, Vicepresidente / Tesorero: REBECA ABIGAIL MORALES DE VELASQUEZ, Secretario: CÉSAR CASTELLANOS MATUTE.**- Queda pendiente el nombramiento del vigilante. Los presenten directores electos en el ejercicio de su cargo durarán tres años, tal como señala la presente escritura de constitución y los estatutos de la presente sociedad, es decir inician su periodo desde su efectiva elección que corresponde a la fecha de la presente escritura, por lo tanto quedan en el ejercicio de su cargo.-**DECIMASEXTA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**- Agregan los comparecientes que la sociedad **VELMOR SOCIEDAD ANÓNIMA** se registró bajo los siguientes Estatutos: que podrá abreviarse "**VELMOR S. A.,**".-**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo 1.-** Se denominará **VELMOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse "**VELMOR S. A.,**" con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua.- **Artículo 2.- (DURACIÓN).**- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que comenzarán a contarse a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución Social y de los Estatutos en el respectivo Registro Mercantil. Cuando se cumpliere el término que pone fin a la Sociedad y no existiere en el Registro un acta de la Asamblea General de Accionistas que ponga fin a la misma, en cuyo caso la decisión deberá tomarse mediante Resolución,

la que deberá contar con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y pagadas de la Asamblea General de Accionistas y con tres meses de anticipación a la fecha de expiración. En caso contrario, la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente. **Artículo 3.- (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD).**-La Sociedad tendrá como finalidad la importación y/o exportación de productos y bienes de consumo humano para alimentos, vestimenta, bisutería, instrumentos para el hogar, equipos electrónicos o de computación, perfumes, zapatos, joyas, relojes, fajas, adornos, y toda la línea de bienes para oficina y el hogar, prendas de vestir, es decir todo tipo de ropa y lencería y accesorios para hombres, mujeres, niños y niñas y adolescentes, pudiendo ser mayorista o comercializador directo. La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA.- Artículo 4.-** El Capital Social, será por la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000), representado y dividido en CINCUENTA acciones de MIL córdobas netos (C\$1,000) cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios.- **Artículo 5.-** Son socios de la sociedad anónima todas aquellas personas naturales o jurídicas que poseen acciones inscritas del capital de la misma. La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio.- Representan partes iguales de capital social; **Artículo 6.-** Las Acciones son nominativas, y confieren los mismos derechos y obligaciones a cada uno de los socios, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas parcialmente al portador, previa petición de los socios y autorización de la Asamblea General de Accionistas. **Artículo 7.-** Las Acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario y contendrán los requisitos que manda la Ley.- Con carácter provisional, la sociedad podrá emitir certificados de acciones que constituyen comprobantes de dominio sobre los títulos que amparen una o más acciones; tales certificados, canjeables por los Títulos definitivos, serán asimismo firmados por el Presidente y el Secretario. **Artículo 8.** Los trasposos de acciones deberán realizarse por los medios de transferencia que contempla la Ley de Títulos Valores para esta clase de títulos. A los accionistas se les entregará como prueba de sus derechos, los correspondientes títulos o certificados nominativos, expedidos a solicitud del socio interesado, los que se extenderán al ser liberados y completamente pagadas las acciones suscritas por cada uno de ellos.- Cada título o certificado puede representar una o más acciones para la transmisión o enajenación de estas y el nombre del poseedor, es indispensable la tenencia del título o certificado, para ejercer los derechos de accionistas. **Artículo 9.-** En el domicilio principal de la sociedad se llevará un Libro Registro de Accionistas, expresándose el número de acciones correspondientes a cada uno de ellos, el talón de las acciones y las transformaciones o transferencias de dominio que sufrieren las acciones, previo a los requisitos establecidos en la escritura de constitución social, y estos Estatutos.- Para las relaciones de la sociedad con los accionistas, se considerarán como tales a las personas que figuren en el Registro mencionado. **Artículo 10.-** Para los casos de pérdida, mutilación manchaduras, destrucción o extravío de algún título o certificado de acciones, se procederá a lo establecido en la Ley General De Títulos Valores. **Artículo 11.-** Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampados la palabra "NULO" El título inutilizado se guardará por el secretario de la Junta Directiva de Administración. **Artículo 12.-** Los socios tendrán derecho a un voto por cada acción que posean.- Siempre que lo reclame la importancia de los negocios sociales, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar aumento del capital social, para lo cual se requerirá la

presencia de los socios que representen al menos las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones emitidas y pagadas. **Artículo 13.-** Cuando se acuerde un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan.- Este derecho deberán ejercerlo en la forma y en el plazo que al efecto se señale por la Asamblea General de Accionista, so pena de perder el derecho de adquirirlas. **CAPITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION.-Artículo 14.-** La Asamblea General de Accionistas es la autoridad máxima de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.- La Asamblea General de Accionistas tendrá dos tipos de sesiones Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo 15.-** La Asamblea General de Accionistas sesionará en Nicaragua o en cualquier otro país, en las fechas que ésta acordare, previa citaciones del Presidente o del Secretario de la Junta Directiva de Administración. La Asamblea General de Accionistas sesionará de forma **ordinaria y extraordinaria.**- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva de Administración, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a través de telegrama, fax, correo electrónico. Además mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea. La certificación del Presidente o del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados. Podrán celebrarse, sin embargo, sesiones en el extranjero cuando así lo solicite la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Accionistas.-**Artículo 16.-** Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán representantes común ante la sociedad.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Accionista por otro socio o persona extraña a la sociedad, representación que deberá conferirse por escrito, mediante poder especial notariado.- **CAPITULO CUARTO.-ADMINISTRACIÓN.- Artículo 17.-** La administración de la Sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva de Administración compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que serán electos por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas de entre los mismos socios, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos. Siendo los cargos a integrar los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vigilante, Vocales.- El Vigilante puede ser un accionista o no necesariamente un accionista de la sociedad. **Artículo 18.-** Si expira el plazo de los miembros de la Junta Directiva y no se hubiesen electo los nuevos para el periodo sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial y del secretario, previo examen del libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas, quedando de esta manera demostrada su personería. **Artículo 19.-** Corresponde a la Junta Directiva de Administración. A) Administrar la sociedad con las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponden a un mandatario generalísimo sin restricción alguna; podrá instituir mandatarios generales, de administración, especiales y judiciales. Sin embargo, en todo caso, ningún apoderado generalísimo excepto el presidente de la Junta Directiva de Administración de la sociedad podrá donar, vender, gravar, ni de ninguna otra manera enajenar los

NARVAEZ ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO nombre de la misma, si no es con el consentimiento expreso, y para cada caso concreto, de la Junta Directiva de Administración; b) organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales con el fin de obtener el mayor de los éxitos posibles en relación a estos; c) Adquirir, así como contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona natural o jurídica, mediante los pactos y condiciones que estimen convenientes; d) hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías reales o personales; e) ejecutar y llevar a cabo por cualquiera de sus miembros, o por medio de cualquier otro apoderado que al efecto designare, todos y cualquier acto o negociación que fuere discutido y autorizado; f) resolver sobre el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y oficinas, y nombrar al personal de las mismas señalándole sus atribuciones, facultades, deberes y remuneración o sueldos; g) nombrar al Gerente General, quien estará a cargo de la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales; h) convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias; i) contraer suscribir y emitir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de letras de cambio, cheques, pagaré a la orden, cédulas, escrituras públicas o de cualquier otro tipo, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prendas, hipotecas o garantías de cualquier clase, sobre todo los bienes de la sociedad, sobre un bien determinado de la misma o sobre un activo específico y en la cantidad y maneras que estime conveniente; j) preparar con base en el proyecto presentado por el gerente general, el plan de distribución de utilidades y un informe detallado de las operaciones sociales, y presentar tales documentos a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento y resolución; k) ejercer todas las demás facultades que conforme a la ley, la escritura de constitución social y estatutos se establezcan en estos. **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad como apoderado generalísimo de la Sociedad; b) ejercer la super vigilancia de todos los negocios sociales; c) convocar a sesiones a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a lo estipulado en esta escritura; d) presidir las sesiones de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; e) firmar junto con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva de Administración y los títulos provisionales y definitivos de las acciones; f) ejercer todas las demás funciones concernientes a su cargo, que establecen en la escritura de constitución social, los Estatutos, o le señalaren la Junta Directiva de Administración, la Asamblea General de Accionistas y la Ley. **Artículo 21.-** Funciones del vicepresidente: a) Ejercer la función de presidente en funciones, cuando el presidente de la Junta Directiva de Administración este imposibilitado sea temporal o definitivamente; b) Las que le delegue el Presidente o la Junta Directiva de Administración y la Asamblea General de Accionista.- c) Las demás que le sean atribuidas por disposición del Acta Constitutiva ,Estatutos o Resoluciones.- **Artículo 22.-** Funciones del Secretario.- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; b) llevar el o los Libros de Actas de la Sociedad; c) llevar el Libro de Acciones de la Sociedad; d) mantener en orden y custodiar todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; e) informar a la Junta Directiva de las inscripciones de acciones que se efectuaren; f) suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones junto con el Presidente; g) Redactar las actas, reseñando con claridad los asuntos acerca de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas el número de votos emitidos y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de lo

discutido y resuelto, además de los requisitos señalados en la Ley y en la Escritura; h) ejercer todas las demás funciones que le señalen esta Escritura, los Estatutos, la Junta Directiva de Administración o la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo 23.-**Corresponde al Tesorero, la custodia, conservación de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en estas; **b)** Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaria cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; **c)** Llevar los libros contables de la Sociedad; **d)** Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; **e)** Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.-**Artículo 24.-**Son atribuciones del Vigilante, la inspección y fiscalización de los negocios de la sociedad y tiene entre sus atribuciones las siguientes: a) comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la sociedad.- b) velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta Directiva de Administración y la Asamblea General de Accionistas y cuidar de los fondos de inversión y de reservas.- **Artículo 25.** Son atribuciones de los vocales, a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-Artículo 26.-** La Asamblea General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será la máxima autoridad de la Sociedad. Habrá Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias.- **Artículo 27.-** Las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrán por objeto normal, recibir y conocer los informes de la Junta Directiva de Administración, examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, conocer las cuentas y actos de la administración social, y resolver aprobando o desaprobando o modificando esos asuntos y los que sean consecuencia de los mismos, y los demás que le fueren sometidos y que no sean privativos de las Asambleas Generales extraordinarias. **Artículo 28.-** En la convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas extraordinarias se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión, sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurrido o fueren disidentes. Si dentro de un mes de tomada la resolución no se promoviere la correspondiente reclamación ante autoridad competente, en este caso la resolución se tendrá por válida con sólo el transcurso del tiempo. **Artículo 29.-**Salvo disposición contraria de la Ley, el quórum de las **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** se formará con la asistencia de accionistas que por sí o por medio de apoderados representen las dos terceras partes (75 %) de las acciones emitidas y pagadas. Si en el día, hora y lugar señalados para llevarse a efecto la sesión, ésta no pudiere verificarse por falta de quórum u otra causa, tal sesión se efectuará en el día, lugar y hora que señale la Junta Directiva de Administración, debiéndose hacer nueva citación por los mismos medios, con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión con el número de socios presentes que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social , salvo que se trate de asuntos para

cuya consideración y resolución se requiere determinado porcentaje del capital presente. Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos especiales que la Ley prevé o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, casos en los que deberá respetarse las regulaciones pertinentes. **Artículo30.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) elegir a los miembros de la Junta Directiva de Administración y reponer las vacantes absolutas que ocurran en los mismos; b) aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva de Administración y acordar contra los Directores la acción de responsabilidad, transar sobre la misma y renunciarla; c) hacer el examen y aprobación de los balances generales, estados de comprobación, estados financiero de la sociedad y de los informes presentados por la Junta Directiva de Administración. d) conocer el plan de aplicación de las utilidades, aprobarlo o modificarlo; e) decretar el reparto de dividendos a los accionistas; f) discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva de Administración, o cualquiera de los accionistas; g) disponer del aumento del monto de las utilidades destinadas a la formación de reservas; y h) todas las demás atribuciones que determine la Ley, el contrato Social y los Estatutos. **Artículo31.-** Todo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para que sea válido, debe constar en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas que debidamente legalizado llevará la Sociedad. El acta respectiva será firmada por los Directores que asistieren y por los accionistas que deseen hacerlo. En el acta se expresará el nombre y apellido de los socios que asistan personalmente, el de los que estén representados y quién los representa, la cantidad de acciones que cada uno posee y las resoluciones que se tomen, con indicación del día, lugar y hora en que se celebre la sesión. **Artículo32.-** Cualquier accionista podrá hacerse representar mediante apoderado, poder otorgado ante notario público dirigido al secretario de la Junta Directiva de Administración. **CAPITULO SEXTO. CONTABILIDAD: Artículo33.-**La contabilidad de la Sociedad será llevada en los siguientes libros: a) Libro diario; y b) Libro mayor, y con las reglas establecidas en la Ley, siguiendo el sistema de partida doble, o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva de Administración. **Artículo34.-** En la compilación del inventario y del balance, los inmuebles y demás activos fijos deberán evaluarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio según una racional depreciación. Las concesiones, licencias, patentes y marcas se valorarán al precio de adquisición o costo, amortizando anualmente en proporción al tiempo de su utilización. Las acciones y demás títulos se valuarán según prudente apreciación de la Junta Directiva de administración, sin que pueda fijarse un valor superior al resultante del último balance de la empresa a la cual se refieren. El balance deberá reflejar claramente la situación financiera de las sociedad y deberá incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementarias del activo o el de la reducción del mismo, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventarios o por deméritos de cartera que corresponda a una sana práctica contable. **CAPÍTULO SEPTIMO.- ARBITRAMIENTO. Artículo 35.-** Toda diferencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, la Junta Directiva o sus miembros, el Gerente o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos, de la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o relativo al avalúo de los bienes

sociales o cualquier otra cuestión deberá ser dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje. Para organizarlo, cada parte nombrará un árbitro dentro de los treinta días en que fuere planteada la cuestión. **Artículo 36.-** Los árbitros nombrados antes de entrar en el ejercicio de su cargo y dentro de diez días siguientes a su toma de posesión, designarán a un tercero para que dirima la desavenencia. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, se acudirá a cualquier Cámara de Comercio y cada parte propondrá una lista de al menos tres, de esto, la Cámara de Comercio, designará uno, el cual será designado el tercer árbitro. Los tres árbitros o dos de estos, en su caso, deberán dictar su fallo dentro de los sesenta días contados desde la fecha del último nombramiento. Los Plazos pueden renunciarse por las partes, para hacer más expedito dicho procesos.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo37.-**La Sociedad se disolverá a) Por acuerdo de los socios tomado por mayoría de votos que represente tres cuartas partes del capital social y b) Por los demás casos señalados por la Ley. Una vez tomada la decisión de disolución de la Sociedad, se procederá con la Liquidación esta se practicará por la misma Sociedad, para este efecto la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de Disolución, o cuando corresponda según la Ley, designará una Junta de Liquidación integrada por dos accionistas, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. **Artículo38.-** Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social, la que deberá ser sometida a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. La Liquidación y Distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que le señale la Asamblea General de Accionistas. En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades que señalen las leyes y la Asamblea General de Accionistas. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIÓN FINAL. Artículo 39.-** En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código del Comercio y las Leyes generales o especiales de Nicaragua. Así mismo, Los nombrados aceptan sus cargos. No habiendo más que tratar los accionistas levantan la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho y sobre la necesidad de su inscripción en el registro público. Y leída que fue por mí, abogado y notario público de la república de Nicaragua toda esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman junto conmigo el Notario quien da fe de todo lo relacionado. **(F) Ilegible JULIO CESAR VELASQUEZ CUEVA, (F) Ilegible REBECA ABIGAIL MORALES DE VELASQUEZ, y (F) Ilegible CÉSAR CASTELLANOS MATUTE, (F) Ilegible. AMNARVÁEZ NOTARIO.-** PASO ANTE MÍ: frente del folio número uno al reverso del folio número siete, de mi protocolo número veinte que llevo en el corriente año. A solicitud de los señores **Julio Cesar Velásquez Cueva** libro este *primer testimonio* en siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico, firmo y sello. En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del veinte de febrero del año dos mil dieciséis. Papel Protocolo. Inicia Serie "G" 8520186 y finaliza N° serie "G" 8520189. Testimonio inicia en Serie "O" No. 7884852, y el siguiente folio consecutivo de la Serie "O" No. 5501085, a la Serie "O" No. 5501089 y finaliza en la Serie "O" 7884875.- **(F) ANA MARÍA**

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua
HOJA DE INSCRIPCION

No Unico: MG00-22-004547

Detalle

Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima **Duración:** 99 AÑOS

Denominación/ Razon Social: VELMOR SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: MANAGUA

Capital Social: C\$ 50,000.00 **Nombre Comercial:** VELMOR S.A.

Abreviación: VELMOR S.A. **Departamento:** MANAGUA

Estado: Activo

Objeto Social: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO FINALIDAD LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES DE CONSUMO HUMANO PARA ALIMENTOS, VESTIMENTA, BISUTERIA, INSTRUMENTOS PARA EL HOGAR, EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE COMPUTACIÓN, PERFUMES, ZAPATOS , JOYAS, Y TODO LO DEMÁS RELACIONADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PACTO CONSTITUTIVO.

Escritura Pública	Número	Fecha	Notario
	01	20/02/2016 03:00 p.m.	ANA MARIA NARVAEZ

Serie Testimonio: o" 7884852-5501085-1086-1087-1088-1089-7884875

Acto Jurídico: COSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Inscripción: LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN AL ARTO. 124 CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 698 LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **tres y cuarenta Minutos de la tarde**, del día **veintiocho de octubre del año dos mil diecisis**, según asiento de presentación numero: 0709776 del Libro Diario, e inscrita **la sociedad VELMOR SOCIEDAD ANONIMA**, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-004547** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA diez de noviembre del año dos mil dieciséis**. Firma y Sello Registrador, **ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

Reg. 0057 - M.481121 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día tres de marzo del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que de la página sesenta y nueve (69) a la página setenta y tres (73) del Libro de Actas que lleva la sociedad denominada **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra el Acta la que íntegra y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO VEINTISEIS (26).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA.-** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunió en sesión extraordinaria la Junta General de Accionista de la sociedad denominada **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (la "Sociedad"), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en las oficinas de la sociedad situadas en el Centro Pellas, Piso 2, Km. 4.5 Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua. En virtud de no estar presentes el Presidente y Secretario de la Sociedad por designación unánime de los accionistas actúa como Presidente de la sesión el señor Edwin Alejandro Mendieta Chamorro y actúa como Secretario el señor Alberto Eugenio Rondón Cruz. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguientes personas accionistas y representantes de accionistas: **EDWIN ALEJANDRO MENDIETA CHAMORRO**, en nombre y representación de la sociedad **GBM INTERNATIONAL CORPORATION**, dueña de noventa y cinco (95) acciones; y **ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ**, en nombre y representación de **RAMÓN AGUILAR REVELO**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **ALFREDO FERNANDO DARQUEA SEVILLA**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **RICARDO HERRERA ECHEVERRÍA**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **DIANA CHAVARRÍA ULATE**, titular de una (1) acción; y en nombre y representación de **DANILO EVARISTO CHAMORRO ELIZONDO**, titular de una (1) acción. Los accionistas se han reunido sin convocatoria previa y por simple acuerdo verbal de todos los presentes que son dueños o representan un total de cien (100) acciones,

equivalentes al cien por ciento (100%) de la totalidad de acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, tratándose en consecuencia de una asamblea totalitaria. Después de examinados y aprobados los poderes presentados, el Presidente de la Sesión el señor Edwin Mendieta Chamorro declaró abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se leyó el Acta anterior y sometida a la consideración de los accionistas, fue aprobada por unanimidad de votos. **SEGUNDO:** El señor Alberto Rondón Cruz, presentó a los accionistas propuesta de fusión por absorción de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** con la sociedad nicaragüense **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** la sociedad sobreviviente, explicando ampliamente las razones, motivos y consideraciones en que se fundamenta la propuesta de fusión. A continuación, la moción presentada fue ampliamente analizada y discutida por los presentes, aprobándose por unanimidad de votos la fusión por absorción con la sociedad nicaragüense **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** la sociedad sobreviviente, de conformidad con las siguientes bases: 1. En virtud de la fusión por absorción, **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adquirirá la totalidad del patrimonio de la sociedad **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones, la cual también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad absorbente. 2. Por efecto de la fusión, **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** como sociedad absorbida quedará disuelta sin liquidarse desde el momento en que la fusión sea ejecutada y sus títulos de las acciones serán cancelados. Los accionistas de la sociedad absorbida podrán solicitar la sustitución de sus certificados por certificados de acciones de la sociedad absorbente a partir del momento en que se perfeccione la fusión. 1. Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al 1 de diciembre del 2016, los cuales reflejan las siguientes cifras: a. el Balance General de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$94,551,977.00; pasivos totales por C\$21,040,732.00; y un patrimonio neto de C\$73,511,245.00. b. el Balance General de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** refleja activos totales por C\$12,899,267.00; pasivos totales por C\$6,390,360.00; y un patrimonio neto de C\$9,097,458.00. 2. Una vez ejecutada la fusión los accionistas de la sociedad absorbida pasará a ser accionistas de la sociedad absorbente de acuerdo con la relación de intercambio establecida y aprobada de consuno por las respectivas Asambleas de Accionistas en base al valor en libros de los patrimonios de los accionistas en cada una de las sociedades antes indicados. 3. Las participaciones de los accionistas de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente se determinará bajo criterios de evaluación idénticos y sobre la base de la situación patrimonial reflejada en los Balances Generales de las sociedades fusionadas al 1 de diciembre de 2016, según el valor en libros de los respectivos patrimonios. Que de conformidad con los Balances Generales de las sociedades fusionadas al 1 de diciembre de 2016 el patrimonio neto de los accionistas en estas sociedades es el siguiente: (a) en **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** el patrimonio neto es de C\$73,511,245.00; y (b) en **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** el patrimonio neto es de C\$9,097,458.00; con lo cual la participación patrimonial de cada una de las entidades es la siguiente: (a) **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** representa el 88.98%; y (b) **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** representa el 11.012%. Consecuentemente se resuelve que una vez

perfeccionada la fusión, los accionistas de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** tendrán una participación del 88.98% en el capital social pagado de la sociedad absorbente y los accionistas de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** tendrán una participación del 11.012% en el capital social pagado de la sociedad absorbente. 3. Con el objeto de mantener la participación patrimonial reflejada en los Balances Generales de las sociedades a ser fusionadas cerrados al 1 de diciembre de 2016 y considerando que en la sociedad absorbente existen 364,503 acciones con un valor nominal de treinta y cuatro córdobas (C\$34.00) cada una, suscritas y pagadas, **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo la sociedad absorbente aprobó aumentar el capital social autorizado de la Sociedad a la cantidad de trece millones novecientos veintiséis mil ochocientos ocho córdobas (C\$13,926,808.00) y está dividido e incorporado en cuatrocientos nueve mil seiscientos doce (409,612) acciones comunes y nominativas, inconvertibles en acciones al portador, igual valor o sea de Treinta y Cuatro Córdobas (C\$34.00) cada una; de tal forma que una vez perfeccionada la fusión, los accionistas de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán titulares de 364,503 acciones de dicha sociedad y los accionistas de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán titulares de 45,109 acciones de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; resolviéndose además que para el caso en que resulten fracciones de acciones a favor de los accionistas de la sociedad absorbida, éstas se deberán liquidar en efectivo tomando el valor de las acciones según su valor en libros. **TERCERO:** De manera especial y expresa, aunque como consecuencia de la fusión por absorción anteriormente aprobada, se resolvió por unanimidad de votos declarar disuelta, sin necesidad de un proceso de liquidación, a la Sociedad, ordenándose la cancelación de sus acciones. **CUARTO:** Se resolvió por unanimidad de votos que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de la Sociedad, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, sólo tendrá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentase oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de 3 meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades fusionadas, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se resolvió publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **SEXTO:** Por unanimidad de votos se resolvió autorizar ampliamente a **EDWIN ALEJANDRO MENDIETA CHAMORRO** y **ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ**, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados, incluyendo pero no limitándose a la elaboración y suscripción de la escritura fusión, que se requieran para llevar a cabo la ejecución de la fusión de conformidad con la legislación aplicable y para que procedan a solicitar las gestiones, autorizaciones e inscripciones que se requieran para perfeccionar la fusión ante cualquier persona, entidad o autoridad gubernamental que fuere requerido, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. **SÉPTIMO:** Se autoriza al Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público a librar certificación de la presente acta para cualquier fin legal. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión, siendo las once y treinta minutos de la mañana

del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis y leída que fue la presente acta y aprobada la misma, se firma por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que desean hacerlo, haciendo constar que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad. (F) Edwin Alejandro Mendieta Chamorro. Presidente.- (F) Alberto Eugenio Rondon Cruz. Secretario”.---- Es conforme con su original y para los fines de ley, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil diecisiete.- Alberto Eugenio Rondón Cruz Abogado y Notario Publico.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0077 – M. 482010 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 013876-ORM4-2016-CV

La señora **FIDELINA DEL CARMEN PICADO VALLE**, también conocida con apellido de casada como **FIDELINA PICADO DE QUEZADA**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, portadora de cédula de identidad número 001-090429-OOOOF, solicita se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir pertenecieron a su difunta madre: **MARIA LUISA VALLE SAENZ**, conocida socialmente como **MARIA LUISA VALLE JAENZ** (q.p.e.d.), en especial de la parte indivisa de un bien inmueble urbano situado en ésta ciudad de Managua, que mide quince varas de frente de norte a sur, sobre la veintiocho avenida suroeste, por treinta varas de fondo de oriente a occidente, o sea cuatrocientos cincuenta varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes límites: **Oriente:** veintiocho avenida suroeste; **Occidente:** Terreno de Narciso Suarez Alemán; **Norte:** terreno de Rosibel Poveda y **Sur:** terreno de María Dominga Guzmán, identificado como **LOTE número nueve (9)**, manzana 13, e inscrita con el número de finca 47.219, Tomo: 681, Folio: 163, Asiento 1° y anotada su desmembración bajo el número 11.747, Tomo: DCXXIX, Folio: 154, Asiento 162 Sección de Derechos Reales libro de Propiedad Inmueble del Registro Publico del departamento de Managua.

Interesados oponerse en el termino legal de ocho días después de la última publicación.

Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) RAMON DAVID REAL PEREZ, Juez Octavo de Distrito Civil de Managua. (f) Secretaria Judicial YAZUBLCA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0549 – M. 482109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 2538, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ANGELES MERLOS CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.TP0045 – M.479562– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N°3452, Página 147, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENMANUEL ENOC MOREIRA TÉLLEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Guitierrez Somarriba

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2016. MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP0044 – M. 479557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página veintiocho, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

KARLA RAFAELA CÁCERES TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis El

Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0046- M.479564- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 43 Folio 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente la Carrera de Profesor en Educación Media, (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARTÍN SEBASTIÁN ORTÍZ VELÁSQUEZ. Natural de Diriamba Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación, Media con Mención en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0047- M.479575- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 155, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

MARÍA DEL MAR FAJARDO BENAVIDES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.370, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

MARIA DEL MAR FAJARDO BENAVIDES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Especialización en Dirección Financiera. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0048- M. 479590- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina con Inscripción N°. 326 Folio 326, Tomo VIII,, mangua 21 de junio del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de **Posgrado en Fellowship en Cirugía de la Mano**, aprobado por el Consejo Universitario a favor de:

JUAN JOSE MONTENEGRO NAVAS, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280181-0032E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0053- M. 6317859- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

SILVIO JONATHAN GARCÍA GRANDE, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-081092-0015X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0049– M. 479593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.423, Página No L.-202, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BENITA LIZETH DELGADO MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0050– M. 479596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.425, Página No L.-203, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BENJAMÍN CHAVARRÍA OROZCO, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0051 – M. 479598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 104, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**.

JAIRO STIVEN PARRALES FIGUEROA. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes septiembre del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 27 de Octubre del 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0052– M. 6317853- Valor C\$ 95

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA NAZIMA GRANDE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100585-0006X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de Educación** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco

Es conforme, Managua, 08 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

R. TP0054 M.- 6318014 – 6318062-Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 029, Número Perpetuo 056, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOHARA PATRICIA GONZÁLEZ PEÑA Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 068, Número Perpetuo 018, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOHARA PATRICIA GONZÁLEZ PEÑA . ha aprobado en la dirección de Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis . El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

Reg. TP0064 – M. 479701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1216, Paginas 088 a 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

LUCRECIA MAGALY JARQUÍN ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con cedula de Identidad 043-111192-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central. UNEH.

Reg. TP0065 – M. 479696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 497, Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ALVARO JESÚS MARTÍNEZ BERMUDEZ, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0066 – M. 479705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1241, Paginas 088 a 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

IRAYDA ISAMAR PUERTO SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de Identidad 002-171291-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central. UNEH.

Reg. TP0067 – M. 479707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1227, Páginas 088 a 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” POR CUANTO:

JENNIFER JUDITH MENDOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de Identidad 043-190395-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central. UNEH.

Reg. TP0068 – M. 479711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALFREDO MAXIMILIANO CHÁVEZ AGUILAR Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-100589-0003Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0069 – M. 479692 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 12, Página 232, Tomo III, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER DAVID HERNANDEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0070 – M. 479716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4269, Folio 1244, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SEBASTIANA ANTONIA GUDIEL SEQUEIRA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, cuatro de Enero del 2017. (f) MsC. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0071 – M. 479722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4265, Folio 1243, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO MADRIZ AGUILAR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, cuatro de Enero del 2017. (f) MsC. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0072 – M. 479727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 747, página 374, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VICTOR ALFONSO JIMENEZ MARTINEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0073 – M. 479718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 379, página 190, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALBA KARINA FERNANDEZ FERNANDEZ. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0074 – M. 479720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4253, Folio 1240, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO LÓPEZ ESPINOZA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, cuatro de Enero del 2017. (f) MsC. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0075 – M. 479742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 339, página 170, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NELSON MIRANDA LOPEZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0076 – M. 477942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 511, página 256, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice:

GRETHEL ISABEL MIRANDA SOZA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendiorez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0077 – M. 479746 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 991, Página 991, Tomo II, el Título a nombre de: **FABIOLA ARACELLY SOTOMAYOR LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de Noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 481, Página 481, Tomo I, el Título a nombre de:

FABIOLA ARACELLY SOTOMAYOR LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP0078 – M. 479748 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 978, Página 978, Tomo II, el Título a nombre de:

GIOVANNI ALEXANDER GUTIÉRREZ PINEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de Noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 460, Página 460, Tomo I, el Título a nombre de:

GIOVANNI ALEXANDER GUTIÉRREZ PINEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP0079 – M. 479751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3391, Página 116, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERVIN JOSÉ PÉREZ PÉREZ. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP0080 – M. 479755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 431, Página 216, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

XIMENA DEL CARMEN ARANA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Primero del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua primero del mes de noviembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0081 – M. 479798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA ZAMORA OBANDO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-120288-0000E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0082 – M. 479800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15, Partida 356, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA BUSTOS MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por lo tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior, con énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, Msc. Gerardo Cerda. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0083 – M. 479788 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Artium Baccalaureatus** presentada por **ROSA ANGELINA LEAL TIJERINO** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universitas Sancti Ludovici. Saint Louis University, St. Louis, Missouri, el 12 de agosto 1995, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del dieciséis de octubre del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN ARTES de ROSA ANGELINA LEAL TIJERINO.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. (F) Nivea González Rojas. Secretaria General.

CERTIFICACION:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua certifica que: El título de **Licenciada en Artes** de **ROSA ANGELINA LEAL TUERINO** y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 215, Folios, 236,237, Tomo, IV, Managua, 18 de diciembre del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. (F) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. TP0084 – M. 479805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 13, Partida 352, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIGUEL ALVARO MONTENEGRO BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por lo tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior, con énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0085 – M. 479792 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 253 Página No. 128 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OSWALDO ERNESTO HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0086 – M. 479786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 159, Asiento N° 336, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA NUBIA CASTRO PEREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0087 – M. 479808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Noventa y uno, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ARLEN DE LOS ÁNGELES AGUILERA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0088 - M.- 479811 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 029, Número Perpetuo 058, del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

WALKIRIA ESTEFANI MURILLO TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP0089 – M. 479814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Veintiséis, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

MELBA DEL SOCORRO FLORES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0090 – M. 479816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

EPIFANIA DEL SOCORRO MORENO MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0091 – M. 479818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Cuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

FÉLIX ALBERTO SOTELO ARBIZÚ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0092 – M. 479845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3231, Página 020, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER SALVADOR PINEDA JIMÉNEZ. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0093 – M. 479850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2772, Folio 826, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JULIO JOSÉ ARANA CANO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, cuatro de enero del 2017. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0094 – M. 479853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3740, Página 330, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SALINAS RUIZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de Noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP0095 – M. 479855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA CAROLINA BLANCO LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240683-0020E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0096 – M. 479857 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 123, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SHEYLIN SARAÍH LUQUEZ GARCÍA, Natural de: Rio Blanco, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de enero de mil novecientos. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 389, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SHEYLIN SARAÍH LUQUEZ GARCÍA, Natural de: Rio Blanco, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de Talento Humano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes

y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP0097 – M. 479860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 162, Partida 323, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALFREDO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por tanto se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0098 – M. 479862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6151, Acta No. 34 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YURI DE LOS ÁNGELES FUENTES MENDOZA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0099 – M. 632224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1259, Paginas 090 a 091, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

YOSSELIN KARINA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua con Cedula de Identidad 042-300594-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central -UNEH.

Reg. TP0100 – M. 479869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR ARIEL SANDOVAL CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-121094-0060N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0101- M.479881 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 113, en el folio 113, la inscripción del Título que íntegramente dice:

“Número 113. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARIACELIA SILVANA LUNA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 113, Folio 113, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0102 – M. 479902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 021, Folio 011 Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**:

FÉLIX PEDRO MEZA. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO**: Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de diciembre del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0103 – M. 479899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 05, Folio 02, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de

la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**:

MAGALY DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ GAGO. El Título de: **Máster en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios de programas de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, quince de noviembre del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0104 – M. 479908 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 161, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO**:

JILMA ANTONIA OBANDO CALERO, cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice- Rector, Omar Antonio Castro.. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 04, Folio 02 Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**:

JILMA ANTONIA OBANDO CALERO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO**: Le extiende el Título de: **Especialidad en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de diciembre del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0105 – M. 479905 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 156, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARCIS ALONSO INCER OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 02, Folio 01 Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MARCIS ALONSO INCER OBANDO, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialidad en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de diciembre del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0106 – M. 479913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14, Partida 354, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior, con énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, MSc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, MSc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0107 – M. 479915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01, Partida 327 Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior, con énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, MSc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, MSc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0108 – M. 479922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO CENTENO RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060584-0024H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración en Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0109 – M. 479919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-241094-0005Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0110 – M. 479937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 198, Folio 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HILDA ROSA CERDA MARTÍNEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0111 – M. 479943 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veinticuatro, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GARY ALEXANDER DE LA ROCHA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veintidós, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: GARY ALEXANDER DE LA ROCHA ORTIZ. Impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/ MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme. Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0112 – M. 6324358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243

tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEBER FRANCISCO MARENCO GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-170187-0008W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0113 – M. 6324576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cincuenta, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

GAUDY MARISOL SÁNCHEZ HOGDSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0114 – M. 6324604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Sesenta, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

RUTH NOEMY VANEGAS ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0115- M.- 6324680/6324683 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 048, en el folio 048, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 048. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JOSE ALEJANDRO RIZO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 048, Folio 048, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII del Departamento de Registro Académico rola con el número 069, en el folio 069, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 069 Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JOSE ALEJANDRO RIZO TINOCO, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 069, Folio 069, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg.TP0007 – M.479396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 392, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

NINOSKA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP0008 – M.479396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 393, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

YOEN ELOYSA RIVERA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP0009 – M.479396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

BEIRA JUDITH LIRA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP. 0010.M.479410– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 683 Página 015, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE CASTILLO MEZA, natural de Jinotega, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra, Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora Registro Nacional, UPONIC.